



## RESOLUCIÓN 422/2018, de 16 de noviembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Albuñol (Granada) por denegación de información pública. (Reclamación núm. 252/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 16 de mayo de 2018 la ahora reclamante presentó una petición dirigida al Ayuntamiento de Albuñol (Granada), en la que solicitaba lo siguiente:

- “Copia del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Albuñol.
- “Copia del plan normativo 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que figura la redacción del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Albuñol, o dirección electrónica del portal de transparencia de su ayuntamiento para su consulta”.



**Segundo.** El 18 de mayo de 2018 el órgano reclamado responde “que no existe reglamento interior de cementerio de Albuñol ni tampoco está incluida su aprobación en el plan de 2018.” Consta en el expediente justificante de la notificación practicada el 22 de mayo de 2018.

**Tercero.** Con fecha 29 de junio de 2018 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

**Cuarto.** El 4 de julio de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con esa misma fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

**Quinto.** El 13 de julio de 2018 tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones del referido Ayuntamiento, en el que adjunta el justificante de la notificación recibida por comparecencia de la interesada, en sede electrónica, el día 22 de mayo de 2018.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** El art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”



Según informa el órgano reclamado, mediante notificación fechada el 22 de mayo de 2018, el Ayuntamiento ofreció una respuesta informando a la peticionaria. No obstante, la reclamación no fue presentada hasta el 29 de junio de 2018, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Albuñol (Granada), en materia de denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente